



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

EL señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, ha remitido a este Despacho el presente asunto, por estimar que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 141 del CGP

Justifica la razón de su impedimento en el hecho que el apoderado judicial de la parte apelante, abogado Álvaro Pantoja Garreta, inició en su contra los trámites prejudiciales para demandarlo ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Para resolver el Juzgado se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto de las causales de impedimento, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 13 de octubre de 2011, siendo Magistrada ponente la Dra. Ruth Marina Díaz Rueda, señaló:

“(...) El instituto de los “impedimentos” tiene como finalidad garantizar los principios de independencia e imparcialidad, reconocidos a partir de los artículos 228 y 230 de la Constitución Política; recogidos en el artículo 5º de la ley estatutaria de la Administración de Justicia y orientadores de los deberes del Juez según el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil y, representan formidable garantía del derecho fundamental al debido proceso (...)”.

El artículo 144 del CGP dispone que *“(...) El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva (...)”.*

De la lectura del numeral sexto del artículo 141 ibídem, norma invocada para declararse impedimento el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, se verifica que tal disposición no se adecúa a la situación planteada por nuestro homólogo, toda vez, que hasta el momento se han iniciado trámites prejudiciales buscando agotar como requisito de procedibilidad una conciliación, significando que aún el abogado Álvaro Pantoja Garreta no ha presentado demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa en contra del juez impedido, situación que esta judicatura

considera, no puede afectar la imparcialidad en la decisión que pueda adoptar en segunda instancia.

Así las cosas, hemos de indicar que no consideramos procedente el impedimento que ha formulado el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, por cuanto no se halla configurada la causal de pleito pendiente invocada por el funcionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

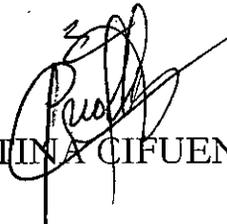
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR infundado el impedimento planteado por el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, por las razones vertidas en precedencia.

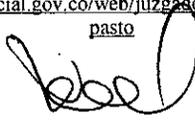
SEGUNDO. Para los efectos previstos por el artículo 140 del CGP, se ORDENA la remisión del expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Mixta.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Margarita R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 4 DE FEBRERO DE 2020 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ SECRETARIA